



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), primero de noviembre de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00631** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Se deberá aportar la certificación, por parte del pagador del ejecutado, de las fechas en que se le canceló los salarios, primas, prestaciones sociales y subsidios familiares al señor JANIER LEONARDO DÍAZ GARCÍA, que son reclamadas por la parte demandante, para efectos de determinar el porcentaje de dichas sumas.
2. En consonancia con la exigencia anterior, se deberá relacionar los montos exigidos, por los períodos cobrados, y proceder a totalizar la cantidad adeudada, y solicitar que se libere mandamiento de pago por la suma líquida pretendida, por lo tanto, el mandamiento de pago a librar deberá ser modificado.
3. De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se deberá informar la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del demandado para efectos de notificación, por lo tanto, allegará las evidencias correspondientes

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo.

Se le reconoce personería al estudiante de derecho SAMUEL VELÁSQUEZ CORRALES C.C. 1.000.556.619, para representar a la señora YASMIN ELENA VALENCIA VALENCIA, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.